

CONSEJO NACIONAL DE COOPERATIVAS

CONACOOB

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO N° 941-2017

Acta número novecientos cuarenta y uno de la sesión Extraordinaria del Directorio N° 941-2017 del Consejo Nacional de Cooperativas (CONACOOB), celebrada a las diez horas del viernes 02 de junio del año dos mil diecisiete, realizada en el Edificio Cooperativo, San Pedro, Montes de Oca, San José y presidida por el señor Jesús Villalobos Gamboa.

ARTICULO 1: COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM Y APERTURA.

Siendo las diez horas y quince minutos, se procede de conformidad con el artículo 59 inciso A, del Reglamento 913-2016, con la asistencia de los siguientes directores:

PROPIETARIOS: Jesús Villalobos Gamboa, quien preside, Grace Badilla López vicepresidenta, Carlos Castro Ríos, Secretario, Alberto Mendoza Espinoza, Vocal 2.

SUPLENTE: José Rojas Chaves.

JUSTIFICA: Kathleen Quirós Álvarez.

Por la Administración: Roy Rodríguez Zárate.

Secretaría Ejecutiva: Luis Corella Víquez.

Asesoría Legal: Lic. Giovanni Bonilla Goldoni'

Asesoría Interna: Lic. Freddy Céspedes Soto.

Secretaria de Actas: Nuria Vargas Meza

ARTICULO 2: INVOCACIÓN

Realiza una invocación el señor Jesús Villalobos Gamboa

ARTICULO 3: Lectura de la agenda sesión N° 941-2017.

SE PROCEDE A DAR LECTURA Y SE APRUEBA LA AGENDA DE LA SIGUIENTE MANERA:

1. Comprobación del Quórum.
2. Invocación.
3. Lectura de la agenda sesión N° 941-2017.
4. Calendarización Sectoriales 2017
5. Expediente 20395- Proyecto liquidación y cierre del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo (INFOCOOP).
6. Propuesta Salarial Secretario Ejecutivo.
7. Cierre

ARTICULO 4: CALENDARIZACIÓN SECTORIALES 2017

EL LIC. GIOVANNY BONILLA GOLDONI PROCEDE A EXPONER LOS CONSIDERANDOS A LA CALENDARIZACIÓN PARA LAS ASAMBLEAS SECTORIALES DEL AÑO 2017 PRESENTADA AL DIRECTORIO, ASÍ MISMO ELEVARLO A CONSIDERACIÓN DEL PLENARIO DEL CONACOOB, QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA:

Considerandos

- 1) Que el Consejo Nacional de Cooperativas CONACOOB, cuya naturaleza jurídica es la de ente público no estatal, está regido por la Ley de Asociaciones Cooperativas (LAC) No. 4179 de 22 de agosto de 1968 y sus reformas (reformada integralmente por Ley No. 6756 de 05 de mayo de 1982); el Reglamento que establece las normas y los procedimientos para el correcto y efectivo funcionamiento del CONACOOB (Reglamento aprobado en firme por el Plenario del Consejo Nacional de Cooperativas, en su sesión extraordinaria N° 268-2014 del viernes 19 de diciembre del 2014, publicado en La Gaceta No. 12 del 19 de enero del 2015); normativa que le otorga potestades de ejercicio obligatorio, como son verbigracia, elegir y remover, en su caso, a los representantes del sector cooperativo ante la Junta Directiva del INFOCOOP; aprobar los reglamentos internos para su funcionamiento; el deber del Presidente de CONACOOB de convocar a las cooperativas para las asambleas sectoriales respectivas que determina la LAC y pedir a las uniones, federaciones y confederaciones, la designación de sus representantes con treinta días de anticipación.

- 2) Que de conformidad con lo establecido en el artículo 136 de LAC, el Consejo Nacional de Cooperativas es un ente público no estatal, el cual por su carácter de entidad pública tiene a cargo la organización y administración de su gobierno y funcionamiento, por lo que le corresponde a CONACOOB establecer la organización interna pertinente para efectuar las gestiones correctas de una buena administración para el cumplimiento de los fines públicos asignados por Ley y dentro del marco de competencia que en ese sentido está regulado en el Reglamento de cita que establece las normas y los procedimientos para el correcto y efectivo funcionamiento del CONACOOB aprobado mediante acuerdo en firme por el Plenario del Consejo Nacional de Cooperativas, en su sesión extraordinaria N° 268-2014 del viernes 19 de diciembre del 2014.

- 3) Que en razón de dicha naturaleza jurídica del CONACOOB y su forma de gobierno y funcionamiento interno, y atendiendo de forma especial y excepcional la situación de hecho provocada por la decisión y acuerdo tomado por la Junta Interventora del INFOCOOP R.L. comunicado mediante oficio número D.E. 521-2017 de 9 de mayo de 2017, suscrito por el señor Gustavo Fernández Quesada, Director Ejecutivo a.i. del INFOCOOP, por el que remitió el acuerdo de la Junta Interventora del INFOCOOP al CONACOOB, así como por la entrada en vigencia del Decreto Ejecutivo N° 40402-MTSS que se publicó en el Alcance No. 102 a La Gaceta No. 89 del 12 de mayo de 2017 “Reglamento para la Emisión de la Clasificación que Debe Emitir el INFOCOOP sobre las Asociaciones Cooperativas y Organismos de Segundo Grado”debiendo tenerse presente que el Transitorio indica: *“Por única ocasión para el año 2017 el INFOCOOP podrá concluir la*

clasificación oficial de las Cooperativas y Organismos Cooperativos de segundo grado, a más tardar el día 15 de junio del año 2017. El CONACCOOP deberá ajustar los reglamentos internos para su funcionamiento con el objetivo de que los mismos se ajusten a esta norma superior, razón por la cual deberá tomar las medidas para que las Asambleas Sectoriales del 2017 que señala el artículo 139 de la Ley N° 4179, se realicen posterior a los treinta días después que el INFOCOOP le remita a aquella el requisito legal necesario para las votaciones en ellas, en este caso la clasificación oficial de las Cooperativas y Organismos Cooperativos de segundo grado. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta”. ; el CONACCOOP debe utilizar los criterios de oportunidad y de buena administración, dentro de las reglas unívocas de la ciencia, técnica, lógica, razonabilidad y proporcionalidad expresamente admitidas por la Ley General de la Administración Pública en su artículo 16 y en congruencia con los fallos reiterados en ese sentido de la Sala Constitucional (jurisprudencia de acatamiento obligatorio para todos, salvo para la propia Sala, ver entre otros Voto N° 2002-06054 de las catorce horas con treinta y nueve minutos del diecinueve de junio del dos mil dos), con el objetivo de lograr el fin público que la Ley de Asociaciones Cooperativas y demás normativa le asignan.

4) Que la LAC, no regula expresamente el plazo de vigencia de los integrantes, tanto del Plenario como del Directorio, pues se limita a establecer en su artículo 139, que las asambleas sectoriales se deben realizar cada dos años.

5) Que ante lo anterior y valorando las situaciones fácticas antes descritas, en las que el Plenario y el Directorio de CONACCOOP, al vencerse su vigencia, pudieran quedar pendientes de cumplir las potestades de ejercicio obligatorio que establece la Ley, resulta entonces que, de acuerdo con la misma LAC, el Reglamento de cita, la Ley General de la Administración Pública y siempre de los criterios y fallos de la Sala Constitucional en relación con la doctrina que regula la actuación administrativa en este tipo de entes públicos bajo criterios de razonabilidad y proporcionalidad, corresponde al Plenario escoger el motivo y el contenido del acto administrativo necesario, según su relación con el fin del mismo, y que en este caso, se centraría en la concreción del cronograma debidamente (detallado a continuación) que autorice las actividades necesarias y suficientes para el cabal cumplimiento de las relacionadas potestades de ejercicio obligatorio que le establece la LAC, tanto al Presidente del Directorio como al Secretario Ejecutivo.

Fecha

Actividad

Respaldo normativo

Reservar espacio

Jueves 8 de junio	en periódico de circulación nacional para publicación	Conacoop (Jonathan Ureña)
Jueves 15 de junio	Último día para que el INFOCOOP podrá concluir la clasificación oficial de las Cooperativas y Organismos Cooperativos de segundo grado	Decreto Ejecutivo 40402-MTSS <i>REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN DE LA CLASIFICACIÓN QUE DEBE EMITIR EL INFOCOOP SOBRE LAS ASOCIACIONES COOPERATIVAS Y ORGANISMOS DE SEGUNDO GRADO</i>
Viernes 16 de junio	Convocatoria a Cooperativas a las Asambleas Sectoriales <i>(En caso de que Infocoop nos remita la clasificación el 15 de junio)</i>	Publicación Oficial y Padrón <i>(Art. 139.g de la Ley y 13 del Reglamento)</i>
Viernes 16 de junio	Solicitud a las Uniones y Federaciones designación de sus representantes ante las Asambleas Sectoriales	CONACOOOP <i>(Art. 139.f de la Ley y 17 del Reglamento)</i>
Viernes 16 de junio	Solicitud a las Uniones y Federaciones designación de sus representantes ante las Asambleas Sectoriales	CONACOOOP <i>(Art. 139.f de la Ley y 17 del Reglamento)</i>
Martes 4 de julio	Recepción de Documentos	Último día para las cooperativas Agrícolas y de Autogestión

	cooperativas agrícolas e industriales	(Art. 16 del Reglamento)
Miércoles 5 de julio	Recepción de Documentos cooperativas demás sectores	Último día para las cooperativas de Otros Sectores (Art. 16 del Reglamento)
Viernes 14 de julio	Asambleas Sectoriales	Agrícola Industrial- Autogestión (Art. 11 Reglamento)
Sábado 15 de julio	Asamblea Sectorial	Demás Sectores (Art. 11 Reglamento)
Lunes 24 de julio antes del Plenario de Integración	Recepción de documentos De las Uniones y Federaciones	Último día para acreditarse Uniones y Federaciones (Art. 19 del Reglamento)
Viernes 4 de agosto	Asamblea Plenaria de Integración	

6) En razón de lo anterior, y ante las medidas excepcionales que deberán ser tomadas para garantizar la continuidad eficiente y eficaz de los citados órganos, ante los supuestos extraordinarios y excepcionales que se están dando, y en el tanto se venza el plazo legal de vigencia de aquellos, siempre y cuando se utilicen los mismos procedimientos, plazos y poderes jurídicos establecidos por la Ley, a los efectos de completar las citadas potestades de ejercicio obligatorio, que son propias del ordenamiento jurídico. Lo anterior, para evitar la paralización de la actividad administrativa del ente público, el daño al interés (fin) público perseguido, y de manera excepcional.

ACUERDO N° 2

AUTORIZAR LA CONCRECIÓN DEL CRONOGRAMA DEBIDAMENTE DETALLADO QUE DETERMINE E IDENTIFIQUE LAS ACTIVIDADES NECESARIAS Y SUFICIENTES QUE DEBERÁN TOMARSE EN CONSIDERACIÓN PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE LAS POTESTADES DE EJERCICIO OBLIGATORIO QUE LE ESTABLECEN TANTO AL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO COMO AL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONACOOB, SEGÚN LA LEY DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS LAC, EL REGLAMENTO DE CITA QUE ESTABLECE LAS NORMAS Y LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL CORRECTO Y EFECTIVO FUNCIONAMIENTO DEL CONACOOB (REGLAMENTO APROBADO EN FIRME POR EL PLENARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE COOPERATIVAS, EN SU SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 268-2014 DEL VIERNES 19 DE DICIEMBRE DEL 2014, PUBLICADO EN LA GACETA NO. 12 DEL 19 DE ENERO DEL 2015), LA LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SIEMPRE DENTRO DE LOS CRITERIOS Y FALLOS DE LA SALA CONSTITUCIONAL EN RELACIÓN CON LA DOCTRINA QUE REGULA LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA EN ESTE TIPO DE ENTES PÚBLICOS BAJO CRITERIOS DE RAZONABILIDAD Y PROPORCIONALIDAD.

ACUERDO FIRME.

Una vez discutido ampliamente el tema por los Directores se aprueba elevar este acuerdo al Plenario del CONACOOB para su conocimiento y aval.

ARTICULO N° 5: EXPEDIENTE 20395- PROYECTO LIQUIDACIÓN Y CIERRE DEL INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO (INFOCOOP).

El Lic. Geovanni Bonilla Goldoni se sirve a hacer una amplia explicación de la situación de este proyecto el mismo se conoce:

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA

REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

**LIQUIDACIÓN Y CIERRE DEL INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO
COOPERATIVO (INFOCOOP)**

OTTO GUEVARA GUTH

NATALIA DÍAZ QUINTANA

JOSÉ ALBERTO ALFARO JIMÉNEZ

DIPUTADOS

EXPEDIENTE No. _____

PROYECTO DE LEY**LIQUIDACIÓN Y CIERRE DEL INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO
COOPERATIVO (INFOCOOP)****Expediente No.** _____**ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

El Instituto Costarricense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP) es una institución descentralizada creada, por primera vez, mediante la Ley N° 4179, de 22 de agosto de 1968, “Ley de Asociaciones Cooperativas”, normativa que posteriormente sufrió una reforma integral a partir de la homónima N° 5185 de 20 de febrero de 1973, “Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo”.

El INFOCOOP fue concebido para fomentar la actividad cooperativa en el país, valiéndose para ello de herramientas tales como conceder préstamos o financiamiento a bajas tasas de interés y plazos, supuestamente, adecuados. En este sentido, no hay que perder de vista que tradicionalmente, en nuestro país se

le dado impulso a la creación y desarrollo de empresas cooperativas, por considerar que dicho modelo productivo contribuye no únicamente a la creación de riqueza, sino también a su reparto más equitativo, razón por la cual se las considera verdaderos motores del bienestar y la paz social.

Tal ha sido la percepción, dentro de nuestra clase política, sobre la importancia de impulsar las cooperativas, que nuestra Constitución estableció en su artículo 64, que el Estado costarricense fomentará la creación de las mismas como medio para facilitar mejores condiciones de vida para los trabajadores. Es así, que cooperativas de distintos sectores (servicios, agricultura, agroindustria, etc.), se han beneficiado con el apoyo del INFOCOOP. Sin embargo, desde hace más de siete años –según demuestran numerosos estudios- la institución ha manejado sus asuntos en forma pródiga, irresponsable y descontrolada; ya se sabe que las pérdidas, al día de hoy, podrían superar los ₡9.300 millones de colones; la Contraloría General de la República, desde el año 2010, ha venido señalando serias debilidades en la gestión institucional, dentro de las que podemos destacar:

- El 62,33% de los recursos disponibles para financiamiento, se repartió entre 20 cooperativas, a pesar de que en Costa Rica hay 594 registradas;
- Los beneficios están centralizados, en un 56%, a la Región Central del país;
- La Junta Directiva del INFOCOOP, a contrapelo de los dictados de una sana administración financiera, tenían la costumbre de maquillar la deuda de sus mayores 20 deudores, porque lo que hacían era otorgar otro crédito para pagar el primero;
- Las condiciones de los préstamos (tasas de interés y plazos), no responden a los criterios técnicos más básicos en temas de administración financiera

esto es, que se otorgan al margen de los parámetros de riesgo y rentabilidad que, obligatoriamente, deben utilizar las entidades financieras supervisadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF), práctica que objetivamente pone en riesgo a la institución;

- El crédito no llega a los sectores y grupos más vulnerables; y,
- Las pugnas y escándalos políticos que, ocasionalmente, han trascendido a la opinión pública, han generado un clima de desconfianza entre los propios cooperativistas.

Adicionalmente, otro reporte de la CGR de 2016 (DFOE-PG-IF-14-2016) analizó el otorgamiento de créditos por parte del INFOCOOP, con el objetivo de determinar si tal actividad se ha realizado con apego a la normativa jurídica y técnica que regula esta materia, en los aspectos relacionados con el proceso de otorgamiento de crédito, supervisión de los financiamientos y valoración del riesgo de crediticio. Dicho estudio reportó:

*“El Infocoop **no cuenta con metodologías para valorar y calcular de manera continua el riesgo de crédito**, al cual se encuentra expuesto el Instituto al brindar créditos nuevos o refinanciamientos; que entre otras cosas, le permita el análisis y la calificación de las cooperativas de acuerdo con su nivel de riesgo, para apoyar a los tomadores de decisiones en la administración de la cartera crediticia y la gestión del riesgo asociado.*

*Asimismo, se determinó que **el Instituto no tiene establecidos límites operativos que le permitan evaluar y controlar la exposición al riesgo de crédito, por lo que no realiza una evaluación sobre la cartera crediticia** que genere información para la toma de decisiones a efecto de mantenerse dentro de los niveles aceptables de riesgo. Aunado a lo anterior, **el indicador denominado tasa de interés de equilibrio institucional**, el cual sirve para medir la tasa de interés mínima que debe cobrar la Administración por los créditos, para cubrir los costos de operación del Instituto; **presenta errores en la***

formulación y cálculo, lo cual afecta la toma de decisiones sobre las tasas de interés que se pactan en los créditos y sobre los costos de operación del Instituto.

Además, se comprobó que **el Infocoop no realiza una supervisión adecuada, ni de manera periódica, sobre los financiamientos otorgados a las cooperativas en las diferentes líneas de crédito, que le permita asegurar el uso de los recursos por parte de las cooperativas, garantizar la recuperación de los créditos y comprobar el cumplimiento de los objetivos de los financiamientos, así como la medición del impacto generado de la aplicación de los recursos, tal y como lo señala la normativa interna del Instituto. Por otra parte, se hallaron debilidades de control interno relacionadas con el registro y trazabilidad de las solicitudes de crédito, así como la falta de un manual de procedimientos de crédito, y deficiencias en la organización de los expedientes de financiamiento, lo cual puede afectar la gestión del Infocoop.**” (El resaltado es nuestro).

El reporte de la CGR es profuso en detalles y señala las malas prácticas del Infocoop, dejando en evidencia las operaciones contraproducentes de dicha institución. De estos se pueden destacar los siguientes:

- **Infocoop no cuenta con metodologías para valorar y calcular de manera continua el riesgo de crédito al cual se encuentra expuesto el Instituto, al brindar créditos nuevos o refinanciamientos; que entre otras cosas, permita el análisis y la calificación de las cooperativas de acuerdo con su nivel de riesgo, tomando en cuenta la capacidad de pago de cada deudor, su situación financiera, el ingreso neto y los flujos de efectivo esperados, así como los antecedentes del deudor y del negocio, la situación del entorno sectorial, y el comportamiento de pago histórico, entre otros; tal y como lo establecen las sanas**

- prácticas de administración de riesgo de crédito y la normativa SEVRI** en lo referente a determinar la posibilidad de ocurrencia de los riesgos, la magnitud de su eventual consecuencia, nivel y factores de riesgo.
- La administración del riesgo de crédito en el Infocoop, se encuentra regulada mediante el reglamento de crédito, en el procedimiento de operación de la Comisión Financiera, en acuerdos tomados por la Junta Directiva y en formatos para financiamientos, aprobados por la Dirección Ejecutiva. No obstante, la Contraloría General verificó que **la normativa señalada por la Administración no incorpora la gestión del riesgo de crédito como un proceso integral, que incluya las políticas y los procedimientos prudentes para identificar, cuantificar, evaluar, vigilar, informar y controlar o mitigar el riesgo de crédito de manera oportuna, es decir, que contemple el ciclo de vida completo del crédito, incluida la concesión, la evaluación del crédito, así como la gestión continua de las carteras.**
 - El Infocoop presenta **una concentración de la cartera crediticia en 20 cooperativas, con un saldo de \$64.687,6 millones, que representaba el 61% de la cartera** al 31 de marzo del 2016; y sobre ésta **el Instituto no cuenta con una política a lo interno que establezca el nivel de concentración aceptable**, por lo que desconoce el nivel de riesgo de crédito que está asumiendo con dicha concentración.
 - Con respecto a los **20 principales deudores**, existe evidencia en el Infocoop de que algunos **han presentado problemas de morosidad**; no obstante, **se les ha seguido brindando apoyo financiero mediante refinanciamientos o arreglos de pago; sin que se haya cuantificado el riesgo de crédito que representa para el Infocoop, otorgar dichos beneficios ante la eventualidad de que las cooperativas no tengan la capacidad para pagar las deudas**, lo cual puede afectar la sostenibilidad financiera del Instituto.

- *Al no tener el Infocoop establecido el límite máximo del parámetro de morosidad legal que está dispuesto a aceptar, que no ponga en riesgo la recuperación de los créditos y la sostenibilidad financiera del Instituto; puede estar provocando el aumento en la morosidad, ya que **este indicador pasó de 7.7% al cierre del 2012 a 12,5% a marzo del 2016, evidenciando un mayor** deterioro de la cartera de crédito por el incumplimiento de pago de las cooperativas.*
- *El Infocoop utiliza **una fórmula de cálculo cuya enunciación muestra errores algebraicos**, esto por cuanto en su numerador contiene la suma de tres números enteros absolutos y dos tasas o porcentajes (números relativos); como números absolutos se incluye el gasto operativo, gasto de depreciación y el gasto por incobrables, y como porcentajes se tiene la tasa de inflación y la tasa de crecimiento, lo cual no es correcto. Al respecto, de acuerdo con las reglas matemáticas es incorrecto sumar números absolutos con números relativos dado que este ejercicio minimiza el efecto de los números relativos sobre los absolutos; **en el caso del Infocoop los componentes de inflación y crecimiento se minimizan con respecto a los valores absolutos de gasto operativo, gasto de depreciación y el gasto por incobrables; lo que finalmente genera un dato erróneo de la tasa de equilibrio**, que puede perjudicar la toma de decisiones respecto de la tasa de interés a la cual se debe mantener la cartera crediticia.*

- En lo que se refiere al gasto por incobrables incorporado en la fórmula, que corresponde al promedio de los últimos cinco años, se determinó que **la Administración no consideró el gasto por incobrables presentado en el estado de resultados del año 2011, el cual era por el monto de ¢ 2.150,7 millones.** Asimismo, en lo que respecta al gasto por **incobrables del año 2012 y 2015, se observó que la Administración aplicó valores menores a los que correspondía, ya que según los estados financieros auditados de esos años debían considerarse los montos de ¢1.150,6 millones y ¢2.259,6 millones, respectivamente, y la Administración aplicó los valores por ¢1.023,7 y ¢1.490,3 millones, respectivamente, tal y como se muestra en el siguiente cuadro:**

Cuadro No. 1
Diferencias en el cálculo del rubro de Gastos por
Incobrables usado en la fórmula TEI
Expresado en millones de colones

Año	Dato usado por Infocoop	Dato según EERR 2011-2015
2011	0	2.150,7
2012	1.023,7	1.150,6
2013	830,2	830,2
2014	740,8	740,8
2015	1.490,3	2.259,6
Total	4.085,1	7.132,0
Promedio	817,0	1.426,4

- Fuente:** Información suministrada por la Administración y de los Estados Financieros
- Dichas inconsistencias referentes al gasto por incobrables, generaron un resultado de tasa de equilibrio de 8.47%, el cual es menor comparado con el

resultado de 9.05% obtenido por la Contraloría General al aplicar los datos de acuerdo con la fórmula y los Estados Financieros de los años indicados.

- **Para el cálculo de la Tasa de Equilibrio Institucional (TEI), la Junta Directiva del Infocoop asumió un criterio técnico errado** que recomendaba aceptar inflación y crecimiento igual a cero, aunado a lo señalado sobre el planteamiento incorrecto de la fórmula; **y no se realizó ningún cuestionamiento ni se denota ninguna acción posterior para corregirlo.**
- Las deficiencias señaladas provocaron que la TEI utilizada por el Infocoop resultara menor a la que resultaría si su cálculo se apegara a la definición establecida por la propia Administración, por lo tanto **ese indicador no refleja realmente la tasa de interés que en forma ponderada debe generar el activo productivo de la Institución para cubrir los gastos y transferencias;** así entonces, las decisiones tomadas por la Administración en cuanto al otorgamiento de tasas de intereses diferenciadas y subsidiadas, se realizaron con base en un parámetro menor al que debió ser considerado, **afectando la generación de ingresos del Instituto.**
- El Infocoop **no realiza una supervisión adecuada,** ni de manera periódica, sobre los financiamientos otorgados a las cooperativas en las diferentes líneas de crédito; **que permita detectar si existen hechos posteriores o situaciones relevantes que alteren las condiciones del financiamiento aprobado, supervisar los financiamientos en todos sus aspectos, asegurar el uso de los recursos por parte de las cooperativas, garantizar la recuperación de los créditos y comprobar el cumplimiento de los objetivos de los financiamientos,** así como la medición del impacto generado con la aplicación de los recursos, conforme lo establece la normativa interna referente al “REGLAMENTO GENERAL DE CRÉDITO DEL INFOCOOP PARA LOS RECURSOS PROPIOS, JUVENILES Y

PL- 480”, y los “LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS PARA USO EN LA SUPERVISIÓN DE CRÉDITOS OTORGADOS POR EL INFOCOOP A ENTIDADES COOPERATIVAS.”

- Se comprobó que **el seguimiento realizado por el Infocoop sobre los financiamientos, se limita a establecer un “Plan de condiciones posteriores a la formalización”** el cual es incluido en los contratos de financiamientos; y **consiste en requerimientos de información a las cooperativas dependiendo del plan de inversión aprobado, por lo que puede referirse a: avances de construcción de obras, copia de las facturas originales de la compra de los activos, escritura del traspaso del terreno, listas de los asociados que se han beneficiado con los recursos del préstamo, entre otros.**
- En **ninguno** de los casos analizados por el Órgano Contralor, se realizaron visitas a las cooperativas para verificar el uso de los recursos, y **no se efectuó el análisis de la información como parte del “Plan de condiciones posteriores a la formalización” para valorar el riesgo de crédito de los deudores, ni siquiera en el caso de los mayores deudores** incluidos en la muestra analizada, o de los créditos otorgados con tasas de interés subsidiadas.
- Además, con el análisis de los expedientes de financiamiento se evidenció que **en el 100% de los casos las cooperativas incumplieron con al menos uno de los requerimientos de información**, y en algunos casos la ausencia de información fue en mayor grado; **situación que la Administración atendió únicamente con oficios de recordatorio** a las cooperativas sobre la información que tenían pendiente de enviar al Instituto.” (El resaltado es nuestro)

Sin duda, el supracitado informe de la CGR resulta de particular valor a efecto de evidenciar la problemática del INFOCOOP, y que sus causas principales se fundamentan en la falta de controles y la ausencia, algunas veces total, en la utilización de parámetros o criterios financieros que garanticen la salud de sus operaciones, llegándose en muchos casos, a superar los límites de aquello que pueda ser considerado financieramente proporcionado o razonable. En relación con los créditos otorgados, los mismos resultan completamente asimétricos respecto de condiciones tan esenciales como la tasa de interés y el plazo, en comparación con las condiciones de mercado. Por ejemplo, INFOCOOP le prestó ¢2.875 millones de colones a una cooperativa llamada Coocafé, R.L., a una tasa de interés del 2% anual (la tasa promedio de mercado, en diciembre de 2016, era del 14%) y a 35 años de plazo, con 5 años de gracia. Otro caso digno de mención es el crédito que obtuvo otra cooperativa, llamada Coopecerroazul, R.L., por ¢500 millones de colones, a 23 años plazo y a una tasa de interés del 4% anual, cuando la tasa de mercado en 2015 estaba, en promedio, en el 20,5%.

El problema es que la evidente irresponsabilidad no puede achacarse únicamente a la presente Administración, ya que ésta ha otorgado 9 préstamos a cooperativas a tasas inferiores al 5% anual, cuando durante los gobiernos de Laura Chinchilla y Oscar Arias, se aprobaron 12 y 7, respectivamente. Sin embargo, es la Administración Solís Rivera, con la venia de los tres directivos que el Presidente de la República nombró (empezando por el Ministro de Agricultura y Ganadería, quien preside el INFOCOOP), es la que ha otorgado los créditos más grandes.

No obstante los señalamientos hechos, consideramos que la debacle del INFOCOOP se puede explicar, especialmente, prestando atención a los recursos que fueron creados por ley para fondear la entidad. En efecto, al contrario de lo ocurre con cualquier intermediario financiero típico, que realiza actividades de captación y de colocación de recursos, esta entidad no puede considerarse un intermediario financiero en toda regla, ya que ella no obtiene o capta mediante

depósitos los recursos que, posteriormente, presta a las cooperativas (por tal razón no se le puede considerar un intermediario financiero y por lo tanto, no es supervisado por la Superintendencia de Entidades Financieras (SUGEF).

Al contrario, entonces, de lo que ocurre con un intermediario financiero que debe primero captar recursos, para luego colocarlos en operaciones crediticias, el INFOCOOP recibe rentas creadas por ley, concretamente la N° 5185 de 20 de febrero de 1973, “Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo”, la cual, en su artículo 29 –en concordancia con el 12, inciso 2), literal b) de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional-, indica cuáles serán las fuentes de su patrimonio:

“Artículo 29.- *Formarán parte del patrimonio del INFOCOOP los siguientes rubros:*

(..)

*c) Un aporte anual equivalente al **10%** de las utilidades que produzcan las instituciones del Estado que forman parte del Sistema Bancario Nacional, incluyendo al Banco Central como organismo rector del sistema;*

(..).” *(El subrayado es nuestro)*

No resulta especialmente difícil advertir, sobre la base de lo dicho, las dimensiones de la distorsión que, al margen de las nobilísimas intenciones con que pudo haber sido concebida la institución, se ha convertido en una especie de techo que limita el verdadero potencial financiero para estimular la creación de cooperativas. Considérese, para empezar, que el 10% de las utilidades de los bancos del Estado se le traslada íntegramente al INFOCOOP para que la institución, en principio, utilice dichos recursos principalmente brindando apoyo financiero a proyectos cooperativos; no obstante, a este monto hay que restarle los costos operativos de la entidad, tema sobre el que no abundaremos en

atención a que es por todos conocido el destino que la Junta Directiva a tales recursos, así como los criterios de administración financiera tan sui géneris que han venido utilizando a lo largo de los años, si es que puede hablarse de tal cosa, ya que la evidencia demuestra precisamente lo contrario: un festín de millones mal invertidos, operaciones a todas luces perdidosas, ausencia de reglas de medición de riesgo, al punto de hacer una colocación –por poner un ejemplo- de casi 3000 millones de colones, al 2%, con 35 años de plazo y 5 de gracia, en una operación más que dudosa en términos de rentabilidad.

El hecho a considerar, sin embargo, es que no todos los recursos que se le transfieren a INFOCOOP se están utilizando para apoyar buenos negocios cooperativos. Una parte considerable de ellos debe utilizarse para cubrir la planilla, una que no es precisamente modesta, a lo que hay que sumar las dietas o retribuciones de sus directivos y sus costos operativos, en general. Así las cosas, los recursos de los bancos del Estado se usan, prioritariamente, para mantener al INFOCOOP y el remanente para otorgar créditos, cuyo otorgamiento se ha venido administrando de una manera inmoral e irresponsable: del total de recursos colocados, aproximadamente el 65% se concentró en el 3.36% de las cooperativas del país (20 cooperativas de un total de 594), sin dejar de mencionar que no existe la certeza de estar direccionando el financiamiento hacia actividades rentables o bien, para apoyar emprendimientos relacionados con los sectores más vulnerables.

Desde nuestra condición de representantes populares, tenemos el deber de velar por la buena marcha, en general de la cosa pública, tarea que pasa por denunciar los manejos irresponsables de los recursos, máxime cuando dichos malos manejos adquieren tintes de hechos delictivos, como los que actualmente se están ventilando en los tribunales de justicia. No es casualidad que buena parte de la dirigencia inmediata del INFOCOOP haya sido capturada y privada de libertad, como producto de la investigación que actualmente siguen nuestras

autoridades sobre los malos manejos de la institución. Por otra parte, reconocemos que promover el cooperativismo y el solidarismo, en el tanto motores de desarrollo económico y social, es un deber que nos impone nuestra Constitución Política, de ahí nuestra determinación no únicamente para detener el derroche y la corrupción que campea en la entidad, sino también por asegurar que todos los recursos que se previeron para apoyar financieramente al sector, efectivamente llegue a él en condiciones que bajo las reglas de juego actuales resultaría impensable.

El presente proyecto de ley pretende lo que apuntamos líneas arriba: acabar de una vez por todas con la corrupción y los malos manejos en una institución pública, que no sólo está haciendo muy mal las cosas, sino que nunca podría hacerlas del todo bien, si persistimos en el capricho político de mantener abierto este elefante blanco al costo que sea; pero también, esta iniciativa resulta en el único medio para garantizar una condición impensable, hasta ahora: que los Sectores Cooperativo disponga de muchos más recursos para financiar proyectos buenos y rentables. Estos propósitos se alcanzarían, básicamente, mediante la liquidación y cierre del INFOCOOP, y permitiendo que sean los propios bancos comerciales del Estado, bajo criterios técnicos serios y fiables, quienes conformen una cartera especial para crédito cooperativo, cuya operación en término de condiciones y demás detalles, sería definido por la Junta Directiva de cada entidad financiera, en estricto respeto a su autonomía administrativa. Esta opción, además, reporta una bondad especial, que tiene que ver con los efectos que sobre nuestra economía implica que fueran los bancos del Estado, sin distorsiones o intermediarios de por medio, quienes financiaran con criterio técnico la actividad cooperativa, porque objetivamente habría más recursos para operaciones estables y sanas que, efectivamente, por lo que esto supone en términos de creación de puestos de trabajo y en la llamada cadena de valor, sí

contribuirían a mejorar los niveles de vida de todos los beneficiados, directa o indirectamente.

La anterior afirmación, es sobre que habría más recursos para el cooperativismo si los bancos del Estado, en vez de transferir el 10% de sus utilidades, las capitalizaran, se sustenta en los efectos que tal capitalización supondría en términos de la llamada Suficiencia Patrimonial del banco. No hay que olvidar que, de acuerdo con los criterios financieros que se sustentan en la normativa técnica vigente, los bancos pueden apalancar su capital hasta 10 veces, ya que la SUGEF exige una suficiencia patrimonial del 10%. En tal sentido, cada colón que se le transfiere al INFOCOOP podría haberse utilizado para capitalizar el banco, y ese banco podría, a su vez, prestar 10 colones de sus captaciones, sin afectar su solvencia, así que puede afirmarse con propiedad que por cada colón (¢1) que se le transfiere al INFOCOOP como carga parafiscal, habrían podido colocarse ¢10 en créditos a cooperativas.

Bajo el actual panorama, por el contrario, hay que considerar que además de que los recursos efectivamente disponibles para financiar proyectos cooperativos se limitan, nominalmente, al monto que por mandato de ley es transferido de las utilidades de los bancos públicos, a dicho rubro hay que restarle un porcentaje importante, que corresponde a lo que nos está costando a todos mantener en funcionamiento al INFOCOOP esto es, sus gastos operativos. En el siguiente cuadro se muestran los ingresos que esta institución percibe a partir del 10% de las utilidades de los bancos del Estado, así como sus gastos operativos, a efecto de determinar cuánto, realmente, se está poniendo a disposición de crédito para las cooperativas:

PERÍODO	INGRESOS DISPONIBLES (*)(10% utilidades)	GASTOS (*) OPERATIVOS	INGRESOS DISPONIBLES PARA CREDITO	PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO
2017	11,271.78			
2016	7,793.77	6,147.68	1,646	21.12%
2015	7,130.53	6,199.43	0,931	13.05%
2014	6,408.65	6,601.88	-0,193	-3.01%
2013	9,062.62	5,697.47	3,365	36.80%
2012	6,408.53	5,721.02	0,687	10.72%

(*) Expresados en miles de millones de colones

Como puede verse, del total de las rentas disponibles transferidas al INFOCOOP para otorgar créditos, se está destinando un porcentaje ínfimamente menor a este propósito, ya que la institución no únicamente debe descontar de aquellas sus gastos de mantenimiento y operación (salarios, retribuciones, dietas, alquileres, servicios públicos, entre otros), sino que hay que considerar sus astronómicos niveles de incumplimiento de sus metas legales, tomando en cuenta lo que podría utilizar para financiar proyectos productivos, versus lo que en realidad está colocando (hasta con resultados negativos, porque en 2014, por ejemplo, se destinaron más recursos a mantener la institución respecto de aquéllos que se utilizaron para dar créditos). A esta circunstancia conviene redundar sobre lo ya expresado, a propósito de la pésima administración de los empréstitos, que se

otorgan y supervisan al margen de cualquier criterio de responsabilidad financiera (no pocas veces, a tasas reales negativas): ningún intermediario financiero puede llamarse eficiente y responsable, si para colocar 687 millones de colones en créditos, gasta casi 6 mil millones...

Por el contrario, si a los bancos del Estado se les permitiera capitalizar sus utilidades, los montos disponibles que éstos podrían ofrecer para crédito cooperativo podrían multiplicarse hasta por diez, con base en las reglas de suficiencia patrimonial vigentes, de modo que si la ley privilegiara dicha capitalización, los ingresos disponibles para créditos cooperativos en el actual período de 2017 podrían haber superado los 112 mil millones de colones.

En atención a las razones expuestas, nos permitimos proponer el siguiente proyecto de ley, el cual al tiempo que pretende honrar el espíritu de nuestra Constitución Política, que en su artículo 64 establece la obligación del Estado en el sentido de promover y estimular el Sector Cooperativo, en lo sustantivo busca dar una respuesta sensata y responsable ante el desastroso panorama que se vislumbra en el INFOCOOP. Para satisfacer dichos fines, proponemos proceder de inmediato con su ordenado cierre, y que los recursos que actualmente le giran los bancos del Estado (10% de sus utilidades), sean retenidos y capitalizados por éstos a fin de ser utilizados para apoyar al sector cooperativo, solución que además de las bondades señaladas, entrañan una verdadera multiplicación en los fondos disponibles para otorgar créditos, como consecuencia de la normativa técnica que permite a aquéllos apalancar su capital hasta 10 veces.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**DECRETA:****CIERRE DEL INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO****CAPÍTULO I****PROCESO DE LIQUIDACIÓN****ARTÍCULO 1.- Liquidación**

La presente ley establece el procedimiento y los medios legales del proceso de liquidación y cierre del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, en adelante INFOCOOP, creado por Ley N°4179 de 22 de agosto de 1968, reformada íntegramente por la Ley N° 5185 de 20 de febrero de 1973, para posibilitar su cierre ordenado y el fin de sus proyectos y actividades pendientes, mediante la venta de sus activos, el pago de sus obligaciones, la transferencia de la titularidad pasiva y activa de las contingencias financieras, presentes y futuras, así como el financiamiento de las actividades que demande el citado proceso.

Por consiguiente, a partir de la entrada en vigencia de esta ley, el INFOCOOP no podrá realizar o promover actividades u operaciones, ni efectuar erogaciones, otorgar préstamos o contraer obligación alguna, donaciones o inversiones de ninguna índole, aun cuando se encontraren dentro de los fines para los cuales se creó, que disminuyan su patrimonio, con las únicas excepciones indicadas expresamente en esta ley.

ARTÍCULO 2.- Presidencia Ejecutiva

La liquidación del INFOCOOP estará a cargo de su Presidencia Ejecutiva. La Presidencia Ejecutiva mantendrá las potestades y competencias que la leyes N° 4179 y 5185, y sus reformas le fijaron, así como las que expresamente se señalan en la presente ley, todo ello limitado al propósito exclusivo de cumplir con lo establecido en el artículo 1°.

ARTÍCULO 3.- Funciones de la Presidencia Ejecutiva

Como órgano liquidador, a la Presidencia Ejecutiva le corresponderán de manera general las funciones de pagar, compensar, novar, ejercer la prescripción, la anulación o la rescisión y someter a arbitraje cualquier acto, obligación o contrato que extinga las obligaciones y concluya las operaciones en que el INFOCOOP figure como acreedor, deudor, fiador, fiduciario, fideicomitente, fideicomisario, patrono, propietario, poseedor de hecho o de derecho, arrendante, arrendatario y

cualesquier otra relación, de hecho o derecho, que pueda ocasionar o derivar en derechos u obligaciones de carácter económico, en favor o en contra del INFOCOOP.

En particular, le corresponderá a la Presidencia Ejecutiva, como órgano liquidador, las siguientes funciones:

- a) Será el representante legal del ente en liquidación dentro de los límites indicados en esta ley, para ejecutar el proyecto aprobado por el Consejo de Gobierno a que se refiere el inciso b) del presente artículo. Para ello, ostentará las facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, en los términos establecidos por el artículo 1253 del Código Civil y podrá otorgar poderes especiales con las denominaciones que considere convenientes, pero limitados al fin que persigue la liquidación.
- b) Elaborar el proyecto de presupuesto de liquidación y presentarlo al Consejo de Gobierno para que sea aprobado. Igual procedimiento se seguirá con las modificaciones posteriores del proyecto de liquidación. El proyecto aprobado y sus modificaciones serán enviados a la Contraloría General de la República para su aprobación. Mientras esta aprobación se produce, la Presidencia Ejecutiva queda facultada para financiar los gastos del proceso de liquidación, con base en el presupuesto del INFOCOOP en ejecución a la fecha de entrada en vigencia de esta ley.
- c) Liquidar los extremos laborales de los trabajadores del INFOCOOP;
- d) Dar por finalizados los contratos de asesoría y/o consultoría externa, salvo los casos en que, a juicio de la Presidencia Ejecutiva y mediante resolución fundada, se justifique su permanencia como apoyo técnico o profesional para el proceso de liquidación. No obstante lo dispuesto antes, el INFOCOOP podrá contratar por un plazo definido y acorde con la perentoriedad del mandato, a los asesores, consultores y personal que considere necesarios con el fin de desarrollar sus funciones con efectividad. El plazo no podrá exceder del indicado en el artículo 6 de esta ley.
- e) Someter ante una instancia arbitral los diferendos surgidos con terceros si así lo estimare procedente y siempre que exista acuerdo entre las partes, para que sean resueltos en definitiva, según los términos establecidos en la Ley de Resolución Alternativa de Conflictos, No. 7727 del 9 de diciembre de 1997 y sus reformas; y,
- f) Presentar el informe final de la liquidación al Consejo de Gobierno, dentro del mes posterior a la finalización del proceso, para que éste lo conozca.

ARTÍCULO 4.- Informe final de la liquidación

El Presidente Ejecutivo deberá presentar copia del informe final sobre la liquidación a la Contraloría General de la República, para su conocimiento. El informe deberá contener un detalle pormenorizado del cumplimiento del proyecto de liquidación aprobado por el Consejo de Gobierno, según lo dispuesto en el inciso a) del artículo 3 de esta ley.

Dicho informe consignará las operaciones, las actividades y los movimientos contables y financieros a la fecha de vencimiento del mandato de liquidación, conferido por esta ley a la Presidencia Ejecutiva. En las ausencias temporales del Presidente, el Vicepresidente de la Junta Directiva del INFOCOOP tendrá las mismas potestades y deberes de aquél, según los términos establecidos en la presente ley.

ARTÍCULO 5.- Inicio de la liquidación

El proceso de liquidación del INFOCOOP se iniciará a partir de la fecha de entrada en vigencia de esta ley. Desde ese momento, el ente en liquidación quedará excluido del control, las regulaciones y directrices de la Autoridad Presupuestaria, sin perjuicio de la función de control y vigilancia que le compete a la Contraloría General de la República, en lo que respecta a la fiscalización sobre la utilización de fondos públicos

ARTÍCULO 6.- Término de la administración

La Presidencia Ejecutiva y la Junta Directiva del INFOCOOP concluirán sus funciones a más tardar en el plazo improrrogable de seis meses, contado a partir de la publicación de la presente ley. Al cumplirse ese plazo, quedará extinguida, de pleno derecho, la personalidad jurídica del INFOCOOP y sus órganos, así como los poderes legales de todos sus personeros, representantes y abogados. Esas circunstancias deberán anotarse en el Registro Público, al margen de los asientos respectivos.

ARTÍCULO 7.- Avalúo por concurso público

La Presidencia Ejecutiva, promoverá un concurso público para practicar un avalúo al INFOCOOP. Luego de definido el valor, se iniciará el proceso de subasta pública para vender todos sus activos.

CAPÍTULO II

DE LAS SITUACIONES JURÍDICAS Y LOS PROCESOS JUDICIALES PENDIENTES

ARTÍCULO 8.- Derechos adquiridos

La liquidación y cierre del INFOCOOP no afectará los derechos u obligaciones que éste haya contraído con anterioridad a este hecho, ni los derechos de sus trabajadores.

ARTÍCULO 9.- Renuncia con responsabilidad patronal

Los trabajadores del INFOCOOP tendrán derecho a dar por terminada la relación laboral, con el reconocimiento de todos sus extremos laborales.

ARTÍCULO 10.- Liquidación y pago de extremos laborales

Mediante resolución administrativa, el Ministerio de Hacienda procederá a realizar la liquidación y el pago de las prestaciones legales de los trabajadores del INFOCOOP.

El pago de los extremos laborales deberá realizarse a más tardar 15 días después de la entrada en vigencia de la presente ley. Si se produce atraso en el pago de las liquidaciones a los trabajadores, por causas no imputables a ellos, el Estado deberá reconocerles el pago de los intereses correspondientes al período de atraso.

ARTÍCULO 11.- Destino de los bienes

A partir del plazo establecido en el artículo 6, los bienes, valores y activos en general, propiedad del Consejo y de la FANAL, que no se hayan vendido ni traspasado en ninguna forma, pasarán a ser propiedad estatal. En consecuencia, la Procuraduría General de la República gestionará su registro como parte del patrimonio del Estado.

ARTÍCULO 12.- Custodia de los bienes

Corresponderá al Ministerio de Economía, Industria y Comercio la tenencia y custodia de los bienes, valores y activos en general, propiedad del INFOCOOP que no se hayan vendido ni traspasado en ninguna manera. Mediante los trámites legales y previa aprobación de la Contraloría General de la República, el titular de este despacho deberá vender o donar, a las oficinas del sector público, tanto central como descentralizado, los bienes, valores y activos así transferidos por el INFOCOOP al Estado.

ARTÍCULO 13.- Representación Judicial

En todos los procesos judiciales de los que el INFOCOOP sea parte o coadyuvante, sobre los cuales no haya recaído sentencia firme al terminar el proceso de liquidación, el Estado, representado por la Procuraduría General de la República, se subroga en todo los derechos, obligaciones y acciones de los cuales el INFOCOOP haya sido parte activa, pasiva o coadyuvante. El Estado, mediante la Procuraduría General, sustituirá al INFOCOOP en las acciones judiciales

activas o pasivas que, sin estar prescritas ni caducas, aún no se han hecho valer. Una vez terminado el proceso de liquidación, el Estado asumirá, de pleno derecho, las obligaciones y los derechos, actuales y potenciales, que no hayan concluido en el período de liquidación del INFOCOOP.

CAPÍTULO III

DE LAS DEUDAS Y LOS ACTIVOS AL CIERRE

ARTÍCULO 19.- Congelación de intereses

Para facilitar el proceso de liquidación a partir de la entrada en vigencia de esta ley, se congelan los intereses producidos por las deudas del INFOCOOP con sus acreedores.

ARTÍCULO 20.- Destino de los ingresos

Los ingresos que el INFOCOOP reciba como producto de la liquidación de sus activos, serán destinados, en primer término, a pagar las deudas líquidas y exigibles a terceros. El remanente, si existiese, será traspasado en su totalidad y a título gratuito, a la Caja Única del Estado para atender el servicio de la deuda pública.

ARTÍCULO 21.- Procedimientos de contratación administrativa

Para el cumplimiento efectivo de lo prescrito en la presente ley, los procedimientos de contratación administrativa que resulten indispensables para dar cumplimiento al proceso de liquidación, deberán observar los principios de publicidad, libertad de concurrencia e igualdad. Tales procedimientos estarán sujetos al control de un sistema interno de auditoría, establecido conforme a los lineamientos que, sobre la materia, dicta la Contraloría General de la República, a fin de garantizar el destino de los recursos y su eficacia, sin perjuicio de los controles externos que competen a este Órgano.

CAPÍTULO VI

DEROGATORIAS, REFORMAS A OTRAS LEYES Y DISPOSICIONES

TRANSITORIAS

ARTÍCULO 22.- Derogatorias

Deróguense los artículos desde el 15 hasta el 33, ambos inclusive, de la Ley N° 5185, Reforma Integral a la Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo.

ARTÍCULO 23.- Reformas a la Ley N° 5185, Reforma Integral a la Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo

Refórmese los artículos 34 y 35 de la Ley N° 5185, Reforma Integral a la Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, para que se lean así:

“Artículo 34.- El Consejo Nacional de Cooperativas es un organismo de delegados del sector cooperativo, que funge como representante o interlocutor de este sector, vigila su actuación y emite lineamientos y recomendaciones sobre las políticas a seguir

Artículo 35.- *Las funciones del Consejo Nacional de Cooperativas son:*

- a) Aprobar los reglamentos internos para su funcionamiento;*
- b) Actuar como cuerpo representativo del sector y nombrar su Secretario Ejecutivo;*
- c) Sesionar, como mínimo, cada tres meses;*
- d) Cumplir las disposiciones y resoluciones del Congreso Anual Cooperativo;*
- e) Servir de mediador en las diferencias que puedan surgir entre dos o más cooperativas, o bien, entre el sector y las distintas instancias públicas, en lo que respecta a la defensa de sus legítimos intereses;*
- f) Propiciar el acercamiento y las mejores relaciones entre los diferentes sectores y las entidades cooperativas; y,*
- g) Los gastos, operativos, ordinarios o extraordinarios, en que incurra el Consejo Nacional de Cooperativas, serán cubiertos por sus asociados, conforme lo determine el respectivo reglamento.”*

ARTÍCULO 24.- Reforma a la Ley N° 3021 de 21 de agosto de 1962, Reforma Arancel de Aduanas de Cerveza, Cigarrillos y Bebidas Gaseosas

Refórmese el párrafo final del artículo 4 de la ley N° 3021, de 21 de agosto de 1962, para que se lea así:

“Artículo 4.-

(...)

El monto recaudado como producto de este impuesto, se girará íntegramente a la caja única del Estado.”

ARTÍCULO 25.- Reforma al artículo 12 de la Ley N° 1644 de 26 de septiembre de 1953, Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional

Refórmese el artículo 12 de la Ley N° 1644 de 26 de septiembre de 1953, para que se lea así:

“Artículo 12.- *Las utilidades netas de los bancos comerciales del Estado, determinadas conforme con esta ley, se distribuirán de la siguiente manera:*

- 1) *La suma necesaria para pagar el impuesto sobre la renta que les corresponda, la que se estimará sobre las utilidades netas de cada banco, determinadas conforme lo indica el artículo 10 de la presente ley.*
- 2) *Del remanente se destinará:*
 - a) *El cincuenta por ciento (50%) para incrementar la reserva legal.*
 - b) *El 10%, a otorgar facilidades crediticias a Cooperativas que califiquen como sujeto de crédito de acuerdo con las regulaciones y políticas de cada banco. Estos créditos se otorgarán a tasa de mercado tomando en cuenta la naturaleza de la cooperativa y la actividad productiva a la que se dedican. Cada Junta Directiva regulará, internamente, el funcionamiento, condiciones y demás detalles de esta cartera de crédito. En caso de que los Bancos Estatales no pueda colocar dicho porcentaje entre empresas cooperativas, estos podrán colocar la diferencia entre los clientes de su giro ordinario.*
 - c) *El sobrante incrementará el capital.”*

ARTÍCULO 26.- Reglamento

El Poder Ejecutivo emitirá el reglamento necesario para aplicar esta ley, dentro de los treinta días siguientes a su publicación.

TRANSITORIO ÚNICO.-

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 de esta ley, la Presidencia Ejecutiva, dentro de los quince días posteriores a la entrada en vigencia de la misma, deberá cancelar el preaviso de ley a sus servidores actuales y liquidará la relación laboral con ellos. Deberá pagarles el auxilio de cesantía con un beneficio del cincuenta por ciento (50%) adicional al que les corresponde por ley o por convención colectiva.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

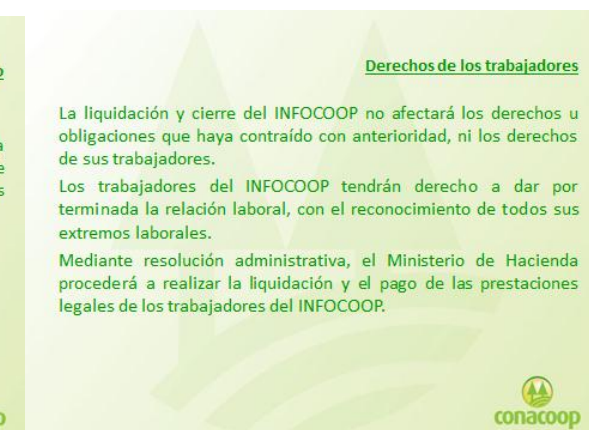
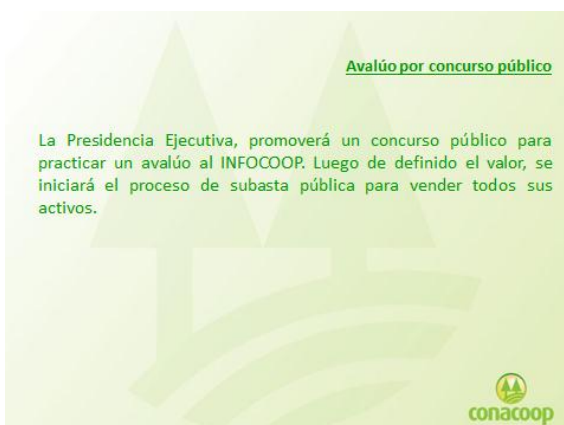
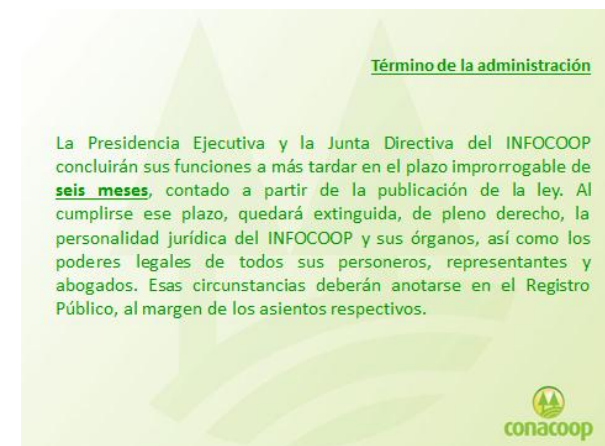
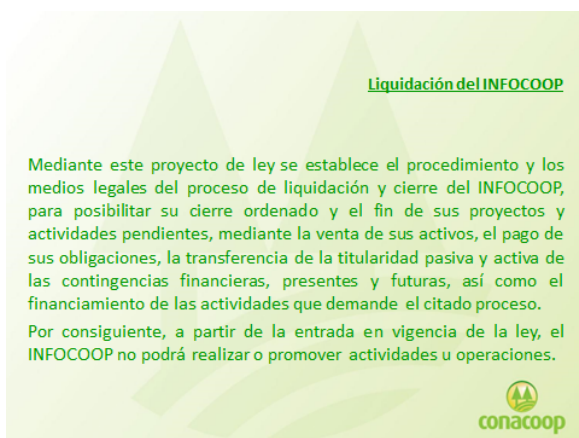
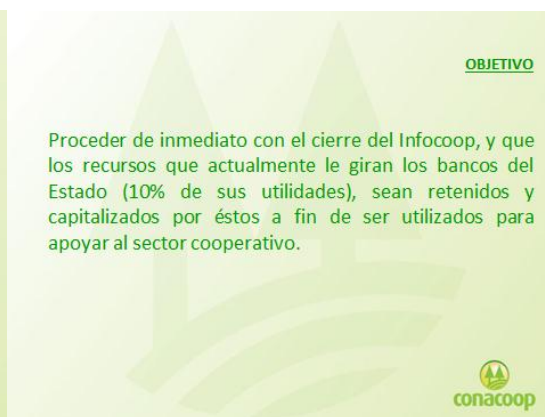
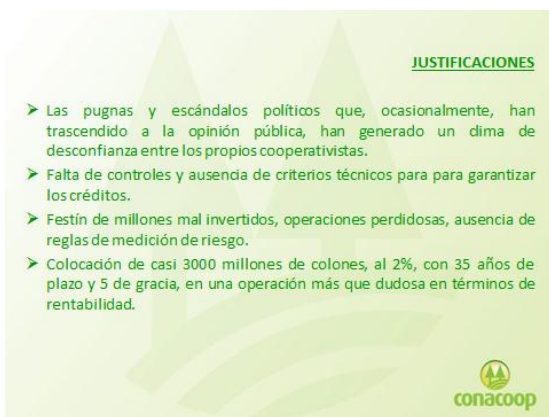
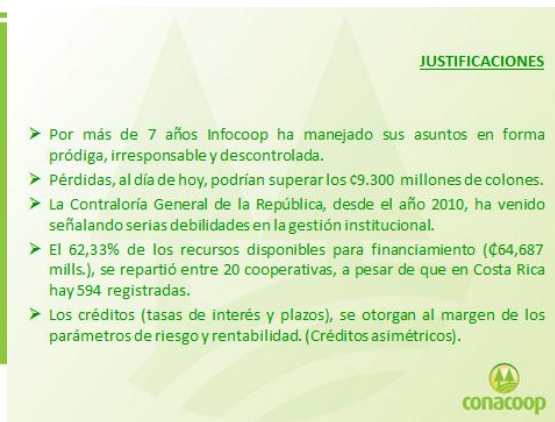
OTTO GUEVARA GUTH

NATALIA DÍAZ QUINTANA

JOSÉ ALBERTO JIMÉNEZ ALFARO


DIPUTADOS

El Lic. Roy Rodríguez Zárate, director de operaciones, se dispone a hacer una presentación de dicho proyecto:



Artículo 11.- Destino de los bienes

A partir del plazo establecido en el artículo 6, los bienes, valores y activos en general, propiedad del Consejo y de la FANAL, que no se hayan vendido ni traspasado en ninguna forma, pasarán a ser propiedad estatal. En consecuencia, la Procuraduría General de la República gestionará su registro como parte del patrimonio del Estado.



**CAPÍTULO VI
DEROGATORIAS, REFORMAS A OTRAS LEYES Y DISPOSICIONES
TRANSITORIAS**

Artículo 22.- Derogatorias


Deróguense los artículos desde el 15 hasta el 33, ambos inclusive, de la Ley N° 5185, Reforma Integral a la Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo.




**CAPÍTULO VI
DEROGATORIAS, REFORMAS A OTRAS LEYES Y DISPOSICIONES
TRANSITORIAS**

ARTÍCULO 23.- Reformas a la Ley N° 5185, Reforma Integral a la Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo

Refórmese los artículos 34 y 35 de la Ley N° 5185, Reforma Integral a la Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, para que se lean así:




Artículo 34.- El Consejo Nacional de Cooperativas es un organismo de delegados del sector cooperativo, que funge como representante o interlocutor de este sector, vigila su actuación y emite lineamientos y recomendaciones sobre las políticas a seguir



Artículo 35.- Las funciones del Consejo Nacional de Cooperativas son:


- a) Aprobar los reglamentos internos para su funcionamiento;
- b) Actuar como cuerpo representativo del sector y nombrar su Secretario Ejecutivo;
- c) Sesionar, como mínimo, cada tres meses;
- d) Cumplir las disposiciones y resoluciones del Congreso Anual Cooperativo;
- e) Servir de mediador en las diferencias que puedan surgir entre dos o más cooperativas, o bien, entre el sector y las distintas instancias públicas, en lo que respecta a la defensa de sus legítimos intereses;
- f) Propiciar el acercamiento y las mejores relaciones entre los diferentes sectores y las entidades cooperativas; y,
- g) Los gastos, operativos, ordinarios o extraordinarios, en que incurra el Consejo Nacional de Cooperativas, serán cubiertos por sus asociados, conforme lo determine el respectivo reglamento."



ARTÍCULO 25.- Reforma al artículo 12 de la Ley N° 1644 de 26 de septiembre de 1953, Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional

Artículo 12.- Las utilidades netas de los bancos comerciales del Estado, determinadas conforme con esta ley, se distribuirán de la siguiente manera:

- 1) La suma necesaria para pagar el impuesto sobre la renta que les corresponda, la que se estimará sobre las utilidades netas de cada banco, determinadas conforme lo indica el artículo 10 de la presente ley.
- 2) Del remanente se destinará:
 - a) El cincuenta por ciento (50%) para incrementar la reserva legal.
 - b) El 10%, a otorgar facilidades crediticias a Cooperativas que califiquen como sujeto de crédito de acuerdo con las regulaciones y políticas de cada banco. Estos créditos se otorgarán a tasa de mercado tomando en cuenta la naturaleza de la cooperativa y la actividad productiva a la que se dedican. Cada Junta Directiva regulará, internamente, el funcionamiento, condiciones y demás detalles de esta cartera de crédito. En caso de que los Bancos Estatales no pueda colocar dicho porcentaje entre empresas cooperativas, estos podrán colocar la diferencia entre los clientes de su giro ordinario.
 - c) El sobrante incrementará el capital.



El Señor presidente Jesús Villalobos hace referencia, después de ser analizada la presentación del proyecto, a que se debe estudiar y conocer que es lo que el proyecto en sí a nivel técnico jurídico es lo que busca y analizar sus alcances

Así mismo el señor Secretario Ejecutivo a.i. Luis Corella Viquez indica que se va realizar el seguimiento y también conversar con todos los entes cooperativos para llegar a un acuerdo sobre el tema.

La vicepresidenta Grace Badilla hace todo un análisis del contenido del mismo y llama a que se debe estudiar con calma para poder tomar una decisión en cuanto a la posición del Movimiento Cooperativo.

El señor Luis Corella indica que la posición del Conacoop debe ser de rechazo absoluto del proyecto presentado; el trabajo que hagamos desde todos los coops será consensuado de rechazo absoluto.

El Lic. Geovanni Bonilla Goldoni manifiesta que se debe de ser estratégico y no necesariamente desde un punto de vista legal, si no más de imagen y de manejo de un tema quisquilloso, puesto que la prudencia debe ser lo primordial, expone que en lo personal lo toma desde dos escenarios siendo este un tema árido de opinión pública, ya que al manifestarse el plenario la primera crítica va a ser del gobierno y del mismo sector cooperativo, al tomarse una decisión no siendo visto en detalle el documento, si bien el CONACOOOP ya hizo un buen análisis preliminar por parte de la secretaría Ejecutiva, el resto del sector no lo ha analizado ni discutido, por lo que le corresponde a todo el sector cooperativista analizar en detalle este documento, teniendo la responsabilidad de participar todos los sectores involucrados y dar señales o propiciar escenarios de choque.

La señora Grace Badilla agrega que esto se debe realizar en comunicación con el INFOCOOP.

El asesor legal continuó manifestando que es importante que el proyecto apenas se esté dando a conocer, se le debe dar la atención pertinente; al estar en un momento histórico del cooperativismo cada movimiento hay que manejarlo con delicadeza.

Una muy buena táctica es que se recibe el proyecto, se está analizando, y generar la opinión de los sectores con la profundidad del caso y hay que esperar la audiencia que en su momento la asamblea legislativa le va dar al INFOCOOP, esto es de mandato constitucional, la comisión legislativa que vaya a conocer este proyecto debe darle audiencia al INFOCOOP y a los componentes como CONACOOOP, pero por ahora no hemos tenido esta audiencia, habrán sesiones de trabajo necesarias para emitir esta respuesta con criterios jurídicos que nos puedan salir de rebote.

El Lic. Roy Rodríguez continúa con la presentación.

El señor presidente Jesús Villalobos Gamboa, manifiesta que dada la gravedad hay una inquietud de los plenaristas sobre este tema, por lo que se pregunta dónde está la Junta Interventora de INFOCOOP para defender este tema. Manifestando que es aquí donde nosotros ya debemos empezar con la seriedad

del caso, cuando un proyecto es así lo primero que hacen es enviarlo a consultas y audiencias, pienso que no debemos entrar en este momento a profundizar más elementos aquí, debemos informar al plenario que se ha conocido este proyecto.

El señor Luis Corella, indica que se le comprende perfectamente las observaciones del señor asesor legal, lo que pasa es que hoy definitivamente los plenaristas van hacer la consulta, no debemos darlo tan detallado pero si lo digamos que nos hemos enterado de esta situación y se le va prestar la debida atención, análisis, seguimiento y se va coordinar con los demás órganos cooperativos para llegar a un acuerdo de atención del proyecto este.

La señora Grace Badilla indica que se debe trabajar con más conciencia en temas que nos llegan al CONACCOOP, no se trata de recibir algo y de una vez emitir un criterio sin haber revisado las aristas, cree que es importante que si las personas preguntan que sepan que es lo que vamos hacer, y que Jesús Villalobos como presidente, lo tome con la seriedad que hemos tomado las cosas aquí.

El señor Alberto Mendoza consulta sobre la contradicción de que si llega el proyecto formalmente el día de mañana y no darlo por conocido el día de hoy. El asesor legal manifiesta que es una pregunta con forma y fondo, como proyecto ya circulado, pero formalmente hablando y legalmente, parlamentariamente, la comisión debe de girar un oficio formal a CONACCOOP, INFOCOOP, para darle una audiencia en un plazo definido, ténganlo como conocimiento que eso va venir en su momento y me anticipo a decir que va durar buena cantidad de semanas y meses, por las consultas, comisiones, entre otros, esto está apenas iniciando.

El señor Alberto Mendoza, indica que se debe hacer el llamado a los plenaristas que se tiene conocimiento de este proyecto.

El señor Jesús Villalobos reitera que este tema no está en agenda, y espera que nadie solicite se incluya, lo que debemos hacer es informar que es conocido por todos este proyecto, pero de una manera informal, ya que oficialmente no hemos recibido nada, solo a través de medios como lo es el Facebook han circulado la noticia sobre este expediente, entre otros ... con toda la seriedad en su momento se le dará el análisis correspondiente y se hará de conocimiento de todo el Movimiento Cooperativo para que en forma conjunta tengamos una posición y salvaguardar al Movimiento Cooperativo.

El señor Luis Corella se retira de la sesión al ser las 10:46 a.m. ya que esta pronto a iniciar el plenario.

ARTICULO N°6: SALARIO SECRETARIO EJECUTIVO

Los Directores al no contar con más tiempo para discutir ampliamente el tema del salario del Secretario Ejecutivo se decide posponerlo para una próxima sesión de directorio.

ARTICULO N° 7: CIERRE

La Presidente Jesús Villalobos Gamboa, da por terminada la sesión Ordinaria N° 941-2017, a las once horas del día viernes dos de junio del año dos mil diecisiete.

Jesús Villalobos Gamboa
Presidente

Carlos Castro Ríos
Secretario